

Recurso de reposicion

Diana Cecilia Bahamon Cortes <juridicosdbc@hotmail.com>

Vie 3/11/2023 1:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (459 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

PROCESO: *Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio*

Demandante: **MARIA ZULMAN AYALA RODRÍGUEZ**, C.C. No. 29.477.791

Demandado: **NORBERTO DE JESÚS GAMBOA BERMUDEZ**, C.C. No. 6.275.067.

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Radicado: **760013103005-2021-00190-00**

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma y letra, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante **MARIA ZULMAN AYALA RODRÍGUEZ**, encontrándome dentro de la ejecutoria de la providencia "**Auto calendado 02 de noviembre de 2023**", notificado por estado el día 03 del mismo mes y año, por medio del presente, ante Ud., Respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la mencionada providencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., por considerar que lo señalado en el numeral 2° del resuelve vulnera los derechos de mi prohijada, teniendo en cuenta, que:

Diana C. Bahamon Cortes

Abogada

JURIDICOS DBC



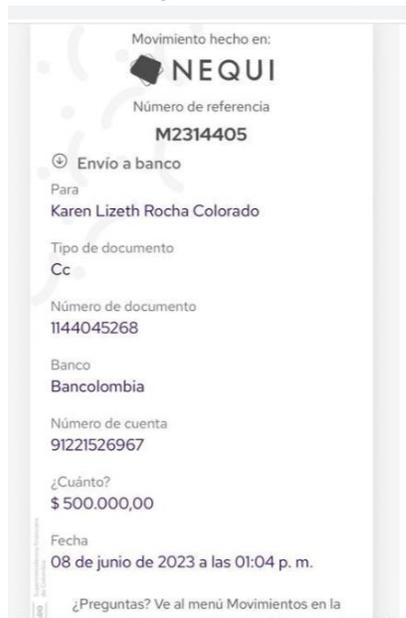
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

PROCESO: *Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio*
Demandante: **MARIA ZULMAN AYALA RODRÍGUEZ**, C.C. No. 29.477.791
Demandado: **NORBERTO DE JESÚS GAMBOA BERMUDEZ**, C.C. No. 6.275.067.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicado: **760013103005-2021-00190-00**

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma y letra, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante **MARIA ZULMAN AYALA RODRÍGUEZ**, encontrándome dentro de la ejecutoria de la providencia “**Auto calendaro 02 de noviembre de 2023**”, notificado por estado el día 03 del mismo mes y año, por medio del presente, ante Ud., Respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la mencionada providencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., por considerar que lo señalado en el numeral 2° del resuelve vulnera los derechos de mi prohijada, teniendo en cuenta, que:

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado el día 17 de mayo de 2023, emitió providencia designado como Curador aAd-litem a la abogada Karen Lizeth Rocha Colorado, fijando para los gastos de la gestión a realizar, la suma de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000,00.-) dinero que le fue consignado el 08 de junio de 2023.





Por yerros en el nombre del demandado, de oficio el juzgado decreto la nulidad de la parte demandada y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, rehaciendo las actuaciones viciadas, procediendo con la inclusión en la página del Registro nacional de personas Emplazadas, designado un nuevo Curador Ad-litem, y fijando nuevamente quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000,00.-) para gastos de gestión, a pesar de haber designado con anterioridad a la Doctora Karen Lizeth Rocha Colorado, a quien se ya se le había cancelo los gastos ordenados en la providencia del 17 de mayo de 2023.

Si bien, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP), señala la gratuidad para el ejercicio del cargo como curador ad litem, es importante indicar que existe una clara distinción entre honorarios de abogados y gastos procesales, por ende, los abogados no deben asumir los costos que genera los servicios como Curador Ad-litem, cuando son designados para representar una de las partes en proceso judicial.

Teniendo en cuenta, que, nos encontramos ante un proceso que no solo requiere de la contestación de la demanda, sino de la necesidad de la asistencia del auxiliar de la justicia en las diferentes diligencias que se adelantaran en el trámite de este proceso, los gastos fijados por el Despacho, a pesar de ser un poco elevados, fueron reconocidos por la parte demandante, pagando anticipadamente a la primera abogada designada como curadora ad-litem, razón por la que una nueva designación de Curador Ad-litem, y nueva orden de pago por un monto de dinero igual al anterior (\$500.000,00.-) para gastos de gestión, es una vulneración total a los derechos económicos de la parte actora, quien debe asumir tales costes.

Por lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicito al señor Juez, **REVOCAR** el numeral 2° del resuelve del “**Auto calendaro 02 de noviembre de 2023**”, notificado por estado el día 03 del mismo mes y año, y en su lugar, Designar como Curador aAd-litem a la abogada Karen Lizeth Rocha Colorado, a quien ya se le pagó la suma de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000,00.-) para los gastos de gestión. De no reponer el Auto atacado, solicito al señor Juez, se sirva, conceder el recurso de Apelación para que sea el superior quien resuelva la controversia.

Ante el señor Juez. Cordialmente,

DIANA C. BAHAMON CORTES

C.C. 65.748.732

T.P. 226.544 del C.S.J.